



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
09 de agosto de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	Carlos Arturo Gómez
Ejecutado	Diego Alexander Tamai Arango en calidad de sucesor procesal de Enos Tamai Zuliani
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2022-00333-00
Instancia	Primera

Mediante petición de septiembre 08 de 2021, el doctor FRANCISCO GOMEZ ARISTIZABAL, con Tarjeta Profesional número 42.571 del C. S. J., como apoderado de la parte demandante, CARLOS ARTURO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.589.203 en contra de DIEGO ALEXANDER TAMAI ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía 71.719.985 y de los herederos indeterminados de ENOS TAMAI ZULIANI, como sucesores procesales de éste último, solicitó librar mandamiento de pago por los conceptos a los que hace referencia la sentencia, incluyendo los aportes a seguridad social.

De conformidad con lo anterior, se accederá a la petición de librar mandamiento, por reunir los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral.

Notifíquese este mandamiento de pago, por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.¹

¹ Artículo 108 del Código Procesal Laboral

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.²

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante **CARLOS ARTURO GÓMEZ**, identificado con la cc Nro **71.589.203**, y en contra de **DIEGO ALEXANDER TAMAI ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.719.985 y de los herederos indeterminados de ENOS TAMAI ZULIANI, como sucesores procesales de éste último para que paguen al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ahora COLPENSIONES, la totalidad de los aportes de trabajador no pagados de manera oportuna entre el 10 de junio de 1996 y el 23 de diciembre de 2020, con un ingreso base de cotización equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para cada época, aclarando que la parte ejecutada debe solicitar el cálculo actuarial de sus aportes a COLPENSIONES.

SEGUNDO. Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.³

TERCERO. Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

² Artículo 443 del Código General del Proceso.

³ Artículo 443 del Código General del Proceso.

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 123** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 10 de 08 de 2022

Secretaria